



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

Expediente 013-2022/CLC-CON

Resolución 088-2022/CLC-INDECOPI

10 de noviembre de 2022

VISTOS:

Los escritos del 5 y 30 de setiembre de 2022, mediante los cuales Alpayana S.A. (en adelante, Alpayana o la Solicitante) presentó ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) una solicitud de autorización de operación de concentración empresarial en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112) y las actuaciones procedimentales realizadas en el Expediente 013-2022/CLC-CON.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 5 de septiembre de 2022, Alpayana presentó ante la Comisión una solicitud de autorización de operación de concentración consistente en la adquisición del [Información Confidencial] de las acciones emitidas por la Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, la Solicitud).
2. Mediante Carta 1109-2022/DLC-INDECOPI del 16 de setiembre de 2022, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a Alpayana que subsane y complete la Solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles. En particular, se le requirió (i) completar la información requerida por los numerales 12 y 13 del Formulario Ordinario de Notificación, aprobado mediante Resolución 021-2021/CLC-INDECOPI (en adelante, el Formulario Ordinario) y (ii) precisar su solicitud de confidencialidad.
3. El 30 de septiembre de 2022, la Solicitante presentó un escrito atendiendo el requerimiento realizado por la Dirección mediante Carta 1109-2022/DLC-INDECOPI.
4. Mediante Resolución 086-2022/DLC-INDECOPI del 4 de octubre de 2022, la Dirección admitió a trámite la Solicitud e inició la Fase 1 del procedimiento.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

5. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de Alpayana del [Información Confidencial] de las acciones emitidas por la Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, Los Quenuales), cuya titularidad recaería en Glencore Finance (Bermuda) Ltd. (en adelante, Glencore Finance) y Sandown Resources S.A. (en adelante, Sandown Resources). Lo



anterior, en virtud del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 17 de agosto de 2022 (en adelante, el Contrato de Compraventa).

6. A continuación, se describe a cada uno de los agentes económicos que participan en la operación y su actuación en el territorio peruano.

2.1. Agente adquirente: Alpayana

7. Alpayana es una empresa constituida en Perú cuya actividad consiste en realizar operaciones de exploración y explotación de derechos mineros propios para producir concentrados de zinc, plomo, cobre y plata. Actualmente, opera en la provincia de Huarochirí (4200 m.s.n.m)¹. Sus accionistas son **[Información Confidencial]**², en adelante, se hará referencia a estos últimos accionistas como Grupo Gubbins.
8. Grupo Gubbins controla, a su vez, a las siguientes empresas: Laniakea S.A.C., Inversiones Antaña S.A.C., Compañía Minera Pomatarea S.A.C., Compañía Minera Centro Andes S.A.C., Brocade Interprises S.A.C., Inversiones PPR del Centro S.A.C., Astí Group Business S.A.C., International Vesey S.A.C., Gestión Minera Integral S.A.C., Compañía Minera Solimana S.A. y Alpawasi S.A.

2.2. Agentes vendedores: Glencore Finance y Sandown Resources

9. Los principales accionistas de Los Quenuales son Glencore Finance **[Información Confidencial]**, Perubar S.A. **[Información Confidencial]** y Sandown Resources **[Información Confidencial]**. Conforme lo informado por la Solicitante en el Formulario Ordinario, **[Información Confidencial]**.
10. Glencore Finance y Sandow Resources pertenecen a la matriz suiza Glencore plc (en adelante, Grupo Glencore) cuya actividad consiste en la compraventa y producción de materias primas y alimentos a nivel mundial³. Además de su participación en Los Quenuales, Grupo Glencore opera en el Perú a través de la Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, Antamina), Compañía Minera Antapaccay S.A. (en adelante, Antapaccay) y Volcan Minera S.A.A. (en adelante Volcan)⁴.

¹ Ver el siguiente enlace: <https://www.alpayana.com/Operaciones> [Última visita: 10 de noviembre de 2022]

² Según anexo (Pregunta 9.2) del Formulario Ordinario.

³ Ver el siguiente enlace: <https://www.glencore.com/es/who-we-are/purpose-and-values> [Última visita: 10 de noviembre de 2022]

⁴ Según documento titulado "Análisis de competencia de la posible adquisición de Los Quenuales por parte de Alpayana en el contexto de la Ley 31112" elaborado por Apoyo Consultoría.



2.3. Agente objetivo: Los Quenuales

11. Los Quenuales es una sociedad constituida en el Perú, cuya actividad económica consiste en operar las unidades mineras Yauliyacu (extrae y produce concentrados de zinc, plomo, bulk y cobre) e Iscaycruz (extrae y produce zinc, plomo y cobre)⁵.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar si la operación notificada (i) se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y (ii) puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial.

IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

13. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como actos de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y (ii) superen los umbrales previstos en la referida Ley⁶.
14. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una concentración empresarial todo acto u operación llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella⁷.
15. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término control debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ejercerse a través de (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva⁸. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido⁹.
16. Cabe precisar que las decisiones relacionadas a la estrategia competitiva de una empresa pueden incluir, aunque no limitarse, a las siguientes: la aprobación del presupuesto de la empresa, el establecimiento de su plan estratégico, la definición de planes de inversión, el nombramiento de personal directivo (principales gerentes, funcionarios y miembros del directorio, entre otros).
17. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales¹⁰:

⁵ Ver el siguiente enlace: <https://www.gfencoreperu.pe/operaciones/division-zinc/los-quenuales> [Última visita: 10 de noviembre de 2022]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

- a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
- b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.

18. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye un acto de concentración empresarial, toda vez que la Solicitante adquiriría el control de Los Quenuales, empresa que participa en el mercado peruano. Por otro lado, de la información que obra en el expediente, se puede observar que Alpayana presentó una Solicitud de carácter obligatorio dado que la operación notificada supera los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
19. En consecuencia, la operación notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la Solicitud.

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

20. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
21. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
22. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.

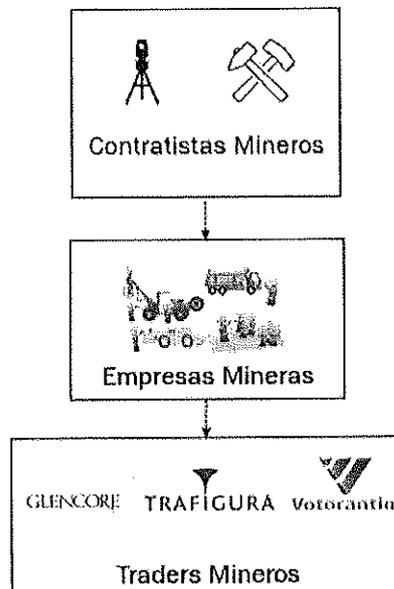
Sin embargo, en caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial, cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante Resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo

5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

5.1.1. Comercialización de concentrados de minerales en el Perú

23. Para una mejor comprensión de las actividades económicas que realizan las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial en el país, se detallarán a continuación los niveles de la cadena de valor en la comercialización de concentrados de minerales en el Perú. El Gráfico 1 presenta las relaciones comerciales que pueden darse entre los agentes que participan de dicha cadena de valor a nivel local.

Gráfico 1
Cadena de comercialización de concentrados de minerales en el Perú



Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: La Solicitante

24. De forma general, se aprecian tres etapas en la cadena de comercialización de concentrados de minerales en el Perú. En una primera etapa, se encuentran los contratistas mineros que prestan servicios a las empresas mineras; en una segunda etapa se encuentran las empresas mineras, que se encargan de la producción de concentrados de minerales que posteriormente son vendidos a empresas especializadas conocidas como *traders*, ubicadas en la tercera etapa de la cadena, quienes cuentan con una importante presencia a nivel mundial y son quienes se encargan de exportar y comercializar los concentrados a nivel global.

25. A continuación, se detallan las mencionadas etapas.

Provisión de servicios mineros

26. Los contratistas proveen servicios mineros que ayudan a la puesta en marcha y operación de proyectos mineros, a requerimiento de las empresas mineras. Algunos de estos servicios implican (i) la construcción de infraestructura en el



proyecto minero como caminos, diques, presas de relaves o infraestructura complementaria; y, (ii) la operación de los proyectos mineros, como el movimiento de tierras, perforación o excavación, o la propia explotación de minerales.

27. Los servicios ofrecidos por los contratistas difieren de forma importante según el tipo de proyecto minero. Así, estos se pueden segmentar en dos tipos, proyectos mineros a tajo abierto y proyectos mineros subterráneos⁶.

Producción de concentrados de minerales

28. En esta etapa se realiza la producción de minerales presentados en forma de granel, que han sido sometidos previamente a un procesamiento y beneficio a través de varias máquinas diseñadas para reducir el tamaño del material de alimentación (aquel extraído en el proceso de minado) y aumentar su pureza.

Trading minero

29. En esta etapa se realiza la comercialización (compra y exportación) de minerales en grandes volúmenes, generalmente desde países en vía de desarrollo hacia países desarrollados. La gestión de los traders implica comprar y vender directamente, pero en ocasiones actúan también como brokers, es decir, cobran una comisión por su intermediación, pero sin comprar ni tomar posesión de la mercancía.

5.1.2. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

30. En el cuadro a continuación se detallan las actividades que realizan las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial.

[Continúa en la siguiente página]

⁶ La minería a tajo abierto es aquella explotación minera que se desarrolla en la superficie del terreno y se aplica cuando los depósitos comerciales útiles se encuentran cerca de la superficie, por su parte, la minería subterránea es aquella que se realiza por debajo del terreno debido a que la extracción a tajo abierto no es posible por motivos económicos, sociales o ambientales.

Cuadro 1
Empresas involucradas en la operación de concentración empresarial

Empresas	Giro de Negocio
Grupo Gubbins	
Laniakea S.A.C.; Brocade Enterprise S.A.C.; Asti Group Business S.A.C.; International Vesey S.A.C.; Inversiones PPR del Centro S.A.C.	Tenencia de participación patrimonial
Alpawasi S.A.C.	Arrendamiento de oficinas e inmuebles
Compañía Minera Pomatarea S.A.C.; Compañía Minera Centro Andes S.A.C.	Cesión de derechos mineros
Compañía Minera Solimana S.A.C.	Exploración minera
Gestión Minera Integral S.A.C.	Servicios Mineros
Alpayana S.A.	Producción de concentrados Mineros
Inversiones Antaña S.A.C.	Comercialización de Minerales
Los Quenuales	
Empresa Minera Los Quenuales S.A.C.	Producción de concentrados Mineros
Empresa Comunal Hidroeléctrica San Cristobal de Rapaz S.R.L.	Generación de energía eléctrica

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: La Solicitante

31. Se ha identificado que, producto de la operación de concentración, se origina un traslape a nivel horizontal en la producción de concentrados de zinc, plata, plomo y cobre entre las empresas mineras Alpayana y Los Quenuales⁷.
32. De otro lado, se observa que actualmente existen relaciones verticales entre las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial dado que el Grupo Gubbins tiene como empresa integrada verticalmente a Gestión Minera Integral S.A.C., la cual provee servicios mineros para la marcha y operación de proyectos mineros⁸.

⁷ Las unidades mineras de Alpayana y Los Quenuales son operadas a través del minado subterráneo.

⁸ La Solicitante identificó además que existiría traslape a nivel vertical entre las empresas que operan en los mercados de cesión de derechos mineros y de generación de energía eléctrica con las empresas que operan en el mercado de producción de concentrados mineros, no obstante, en ambos casos sus participaciones serían menores a 2% por lo que dichos traslapes no se analizarán en mayor detalle en la presente Resolución.



5.1.3. Definición de los mercados involucrados

33. Para determinar si existen preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia producto de la operación de concentración, se definirán los mercados involucrados en los que se presentarían los traslapes horizontales y verticales previamente identificados.

Traslape horizontal

34. Considerando el traslape horizontal antes señalado, siguiendo el enfoque utilizado por esta Comisión en anteriores decisiones⁹, los mercados involucrados se definen en función al tipo de concentrado. En tal sentido, los mercados involucrados en los que participan Alpayana y Los Quenuales son los siguientes: (i) producción de concentrado de zinc, (ii) producción de concentrado de plata, (iii) producción de concentrado de plomo y (iv) producción de concentrado de cobre¹⁰. Asimismo, en todos los casos se analizan los mercados tomando en cuenta la producción a la más alta escala a nivel nacional, correspondiente al estrato minero del régimen general (de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Energía y Minas – Minem), excluyendo así la producción minera a menor escala como la de los pequeños productores mineros o los mineros artesanales.

Traslape vertical

35. De acuerdo con la relación vertical señalada anteriormente, se pueden definir los mercados aguas arriba y debajo.

Aguas arriba

36. De acuerdo con la información obtenida¹¹ y siguiendo el enfoque utilizado en anteriores decisiones¹², es necesario considerar el nivel de especialización de insumos necesarios para distinguir los tipos de servicios mineros que pueden ofrecer los contratistas para minería subterránea y minería a tajo abierto. En ese sentido, tomando en cuenta el nivel de especialización de Gestión Minera Integral S.A.C. (en adelante, Gestión Minera), el mercado involucrado aguas arriba es la provisión de servicios mineros para construcción de proyectos y operaciones mineras subterráneas.
37. De otro lado, dado que los resultados no se ven modificados por el alcance del mercado geográfico (global o nacional), la definición de mercado geográfico permanecerá abierta y se acotará el análisis al escenario más conservador, es decir, a nivel nacional.

⁹ Ver, por ejemplo, Resolución 017-2022/CLC-INDECOPI.

¹⁰ Ver, por ejemplo, compra del 50% de las acciones de SAARMontan por parte de EPC, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m2793_en.pdf [Última visita: 10 de noviembre de 2022]

¹¹ Para mayor detalle, ver Resolución 017-2022-CLC-INDECOPI, en la cual se hace uso de un análisis similar y se definen los mercados de producto en función al tipo de concentrado minero (zinc, plomo y plata).

¹² Ver, por ejemplo, Resolución 059-2022/CLC-INDECOPI.



Aguas abajo

38. Para la definición del mercado aguas abajo se debe acotar el mercado en función al tipo de operación o características del proceso de minado de las empresas Alpayana y Los Quenuales, en su calidad de clientes. Al respecto, ambas cuentan con unidades mineras que se explotan a través del minado subterráneo y que demandarían los servicios de empresas como Gestión Minera, que es especialista en la provisión de servicios para minería subterránea. En tal sentido, se define el mercado involucrado aguas abajo como la producción de concentrados de minerales proveniente de minas subterráneas.
39. Los mercados serán acotados a la producción en la más alta escala, correspondiente al estrato minero del régimen general, excluyendo así la producción minera a menor escala como la de los pequeños productores mineros o los mineros artesanales.
40. Por otro lado, dado que los resultados no se ven modificados por el alcance del mercado geográfico (global o nacional), la definición permanecerá abierta. Sin embargo, el análisis se realiza en el escenario más conservador, es decir, a nivel nacional.

5.1.4. Posibles riesgos horizontales

41. De la información que obra en el expediente se ha podido identificar que las empresas involucradas en la operación trasladarían sus actividades de manera horizontal en los mercados de producción de concentrados de zinc, plata, plomo y cobre. Sus participaciones pueden observarse en el siguiente cuadro ⁽¹³⁾⁽¹⁴⁾:

[Continúa en la siguiente página]

¹³ Se cuenta con información disponible a julio del 2022.

¹⁴ Las empresas señaladas en el Cuadro 2 incluidas en el Grupo Glencore son: Antamina, Volcan, Los Quenuales, Antapaccay y Compañía Minera Chungar S.A.C. (Chungar); mientras que las empresas incluidas en el Grupo Nexa son: Nexa Resources Perú S.A.A. (Nexa Perú), Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (Nexa El Porvenir), Nexa Resources Atacocha S.A.A. (Nexa Atacocha) y Nexa Resources Cajamarquilla S.A. (Nexa Cajamarquilla).

Cuadro 2
**Participaciones (%) en el mercado de producción de concentrado de zinc,
plata, plomo y cobre**
(2020-2022)

Empresa-Grupo	Antes de la operación				Después de la operación			
	Cobre	Plata	Plomo	Zinc	Cobre	Plata	Plomo	Zinc
Grupo Glencore	27.8	31.3	25.4	53.7	27.6	27.7	20.5	49.2
Antamina	19.6	16.2	2.4	36.1	19.6	16.2	2.4	36.1
Antapaccay	7.7	1.2	0.0	0.0	7.7	1.2	0.0	0.0
Quenuales	0.2	3.6	4.9	4.5				
Volcan	0.2	6.7	8.8	9.0	0.2	6.7	8.8	9.0
Chungar	0.1	3.6	9.3	4.1	0.1	3.6	9.3	4.1
Grupo Nexa	1.5	8.9	17.2	11.4	1.5	8.9	17.2	11.4
Nexa Perú	1.4	3.9	6.1	7.2	1.4	3.9	6.1	7.2
Nexa El Porvenir	0.0	3.3	7.2	3.4	0.0	3.3	7.2	3.4
Nexa Atacocha	0.0	1.1	3.9	0.7	0.0	1.1	3.9	0.7
Nexa Cajamarquilla	0.1	0.6	0.0	0.0	0.1	0.6	0.0	0.0
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	18.6	0.0	0.0	0.0	18.6	0.0	0.0	0.0
Alpayana	0.1	2.6	2.9	2.1	0.3	6.2	7.8	6.5
HHI	1,705.9	1,330.7	1,169.9	3,082.8	1,697.6	1,149.9	965.5	2,662.8
Variación HHI					-8.3	-180.8	-224.5	-420.1

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Fuente: Ministerio de Energía y Minas (Minem)

42. Se aprecia que la operación de concentración generaría que Alpayana incremente su participación, llegando aproximadamente a 7.8% en el mercado de producción de concentrados de plomo. No obstante, en todos los casos se observa que el Índice de Herfindahl e Hirschman (en adelante, IHH) decrece debido a que se produce una desconcentración en el Grupo Glencore, el cual es el principal productor de todos los concentrados analizados. Ello indicaría que la operación de concentración no generaría mayores preocupaciones sobre la competencia ⁽¹⁵⁾⁽¹⁶⁾.
43. De otro lado, tal como se observa en el Cuadro 2, que muestra cada uno de los mercados en los que operan las empresas o grupos empresariales, indica que el Grupo Glencore y el Grupo Nexa son los más importantes en los mercados de producción de concentrados de zinc, plata y plomo; mientras que en el mercado de cobre los más importantes son el Grupo Glencore y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. En ese sentido, se considera que existen competidores relativamente importantes, los cuales tendrían la capacidad de ejercer presión competitiva relevante en el mercado.

¹⁵ Según el criterio recogido por otras agencias de competencia en sus guías para la evaluación de operaciones de concentración horizontales, ver, por ejemplo: Horizontal Merger Guidelines, Federal Trade Commission–Department of Justice (2010) y Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de Chile, Fiscalía Nacional Económica (2012); los índices de concentración son evaluados considerando los siguientes supuestos:

- (i) Inferior a un IHH de 1500;
- (ii) Superior a un IHH de 1500 e inferior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado moderadamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o Δ IHH) menor a 200; y
- (iii) Superior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado altamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o Δ IHH) menor a 100.

¹⁶ Incluso considerando el escenario en que el mercado sea altamente concentrado, es decir en el que el HHI fuera mayor a 2500, la variación del IHH en este caso indicaría que no existen riesgos a la competencia.



44. Adicionalmente, es importante tomar en cuenta que, conforme a lo reportado por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE¹⁷, el precio de venta de los concentrados depende de la evolución de las cotizaciones de los metales en los mercados internacionales. Lo mismo sucede con los estándares de calidades y pesos de dichos concentrados. En ese sentido, resulta poco probable que Alpayana y Los Quenuales sean capaces de alterar los niveles de producción con el objetivo de incrementar los precios de venta o de fijar precios de los minerales.
45. Por otro lado, Alpayana y Los Quenuales no contarían con suficiente poder de negociación en la comercialización de los concentrados de zinc, plata, plomo y cobre, para influenciar el precio de dichos metales. Ello debido a que dichas empresas venden sus concentrados a *traders* especializados con importante presencia a nivel mundial y con gran poder de negociación, quienes se encargan de exportarlos y comercializarlos a nivel global ⁽¹⁸⁾⁽¹⁹⁾.
46. En resumen, se observa que (i) la variación en el IHH no genera preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia, (ii) existen competidores importantes y (iii) los clientes cuentan con suficiente poder de negociación para influenciar el precio de los productos comercializados. Por consiguiente, esta Comisión considera que no existen preocupaciones sobre la competencia en el mercado a nivel horizontal.

5.1.5. Posibles riesgos verticales

47. Para el análisis de los potenciales efectos verticales de la operación de concentración, esta Comisión seguirá la metodología propuesta por la Comisión

¹⁷ Para mayor detalle, ver: <https://www.snmpe.org.pe/informes-y-publicaciones/temas-de-interes/4767-valor-de-los-concentrados-de-minerales.html> [Última visita: 10 de noviembre de 2022]

¹⁸ Ambas empresas tienen contratos de venta de concentrados a *traders* mineros como Glencore Perú S.A.C. e Inversiones Antaña S.A.C.

¹⁹ Al respecto, de acuerdo con Comex Perú, los principales *traders* a nivel mundial serían Trafigura (con más de 50 oficinas alrededor del mundo) y Glencore (con presencia en más de 35 países alrededor del mundo), ambos con operaciones en Perú a través de Trafigura Perú S.A.C. y Glencore Perú S.A.C., respectivamente. Asimismo, de acuerdo con información de Veritrade, ambas empresas se posicionan entre las principales exportadoras de concentrados mineros, por ejemplo, cerca del 73% de las exportaciones (en valor FOB) de plomo entre el 2020 y octubre del 2022 fueron de estas dos empresas; 40% en el caso de plata; 37% en el caso del zinc; y 9% en el caso del cobre.

Para mayor detalle, ver:

- <https://www.glencore.com/world-map> [Última visita: 10 de noviembre de 2022]
- <https://www.trafigura.com/locations/> [Última visita: 10 de noviembre de 2022]
- https://www.comexperu.org.pe/upload/seminars/foro/foro_31102006/Claudia%20Cooper.ppt [Última visita: 10 de noviembre de 2022]



Europea²⁰ en la Guía para la evaluación de las operaciones de concentración no horizontales (en adelante, la Guía de la Comisión Europea) ⁽²¹⁾⁽²²⁾.

Cierre de clientes

48. Dado que el principal cambio que produce la operación de concentración ocurre en el mercado en el que participan conjuntamente las empresas Alpayana y Los Quenuales, resulta pertinente analizar si el incremento en la participación de dichas empresas generaría un incremento en la habilidad o incentivos para la realización de estrategias que busquen cerrar el mercado a empresas competidoras, principalmente desde su posición en el mercado como clientes de servicios mineros en operaciones subterráneas.
49. En esta sección se evaluará si es posible la realización de un cierre de clientes por parte de la empresa concentrada. Siguiendo el criterio de la Guía de la Comisión Europea, en primer lugar, se verificará si la empresa concentrada tendría la habilidad de excluir sustancialmente el acceso al cliente aguas abajo. En segundo lugar, se corroborará que la empresa concentrada tenga incentivos para realizar la práctica. Por último, se verificará si el cierre de clientes tiene un efecto perjudicial significativo en la competencia aguas arriba.

Habilidad

50. Para determinar que la empresa concentrada tiene la habilidad para llevar a cabo un cierre de clientes es necesario evaluar la capacidad que esta tendría en el mercado de producción de concentrados de minerales provenientes de las minas subterráneas. De acuerdo con la Comisión Europea, es poco probable que existan preocupaciones en operaciones no horizontales donde la cuota de mercado posterior a la fusión de la nueva entidad en cada uno de los mercados en cuestión es inferior al 30%.
51. Las participaciones de las empresas involucradas se muestran en el siguiente cuadro²³:

²⁰ European Commission. *Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings*. En Official Journal of the European Union. 2008/C 265/07. Disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&from=EN). [Última visita: 10 de noviembre de 2022]

²¹ Una metodología similar se utilizó en la Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI que analizó la compra de Sempra Americas Bermuda Ltd., empresa que controlaba a Luz del Sur S.A.A. por parte de China Yangtze Power International (Hong Kong) Co. Limited; y en la Resolución 021-2022/CLC-INDECOPI que analizó la adquisición del 50% de las acciones de Procesos de Medios de Pago S.A.C. (PMP) por parte de Intercorp Financial Services Inc. (IFS).

²² Debido a que la operación no genera cambios en la participación de las empresas en el mercado de servicios mineros subterráneas, y que la participación de Gestión Minera en dicho mercado sería menor al 9%, no se profundizará en el análisis de una estrategia de cierre de insumos en la presente Resolución.

²³ Se cuenta con información disponible hasta julio del 2022.

Cuadro 3

Participaciones (%) en el mercado de producción de concentrados mineros
provenientes de minas subterráneas
(2020-2022)

Empresa	Participación antes de la operación	Participación después de la operación
Grupo Nexa	23.3	23.3
Grupo Glencore	29.6	21.8
Sociedad Minera Corona S.A.	5.8	5.8
Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.	5.4	5.4
Minera Colquisiri S.A.	4.1	4.1
Alpayana S.A.	3.9	11.6
Otros	28.0	28.0
IHH	1579	1436

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: Ministerio de Energía y Minas (Minem)

52. El cuadro anterior muestra que tanto la participación individual como la participación conjunta de las empresas son menores a 30%. En tal sentido, la empresa resultante de la operación de concentración no obtendría una posición que le otorgue habilidad para la implementación de una estrategia de cierre de clientes. Por lo tanto, al descartarse la habilidad, no se analizarán ni los incentivos ni los posibles efectos de dicha estrategia.
53. En conclusión, esta Comisión considera que no existirían preocupaciones respecto a que la operación de concentración pueda ocasionar efectos restrictivos verticales.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial; el Decreto Supremo 039-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial; y, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por Alpayana S.A. mediante escrito de 5 de septiembre de 2022, subsanada el 30 de septiembre de 2022; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povis, María del Pilar Cebrecos González y Nancy Aracelly Laca Ramos.

Lucio Andrés Sánchez Povis
Presidente